



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO;

El Informe N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP y el Informe Legal N° 0101-2024-GRLL-GGR-GRGA-OAJ-CSB, que declaran procedente lo solicitado por don **NOÉ FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, que peticiona se le otorgue el beneficio de subsidio por fallecimiento y sepelio, por el deceso de su esposa la señora **FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ**, adjuntando el certificado de Defunción, Partida de matrimonio y otros;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento¹ que contempla -a su vez- dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica por ejemplo que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

Que, al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como





contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma). Siendo así, uno de los familiares directos, es el o la cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio.

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma).

Que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

Con, Certificado de Defunción General N° 5000926312 se acredita el fallecimiento de la señora FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ, ocurrido el día 05 de mayo del año 2024, en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad a las 16:50 horas.

Con acta de matrimonio Nro. 01 se acredita el parentesco entre la señora FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ y don NOÉ FUSTAMANTE BUSTAMANTE, en calidad de esposo.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar toda la documentación sustentatoria necesaria para tener derecho al Subsidio por fallecimiento y sepelio por el deceso de su esposa la señora FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar a favor de don **NOÉ FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, esposo de FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el subsidio por Fallecimiento y sepelio de su esposa de quien en vida fue doña FLOR DE MARÍA REYNA PELAEZ, ocurrido el 05 de mayo del año 2024, en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; según detalle:

LIQUIDACIONES DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO	
Por fallecimiento (dos remuneraciones)	2,431.78
Por sepelio (dos remuneraciones)	2,431.78
TOTAL DE SUBSIDIOS	4,863.56

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

